

Expediente: 39/25

Carátula: PLAZA ANABELA DE LOS ANGELES C/ FARIAS ENZO BENJAMIN S/ ALIMENTOS- FIJACION

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: **RESOLUCIONES** Fecha Depósito: **06/03/2025 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - FARIAS, ENZO BENJAMIN-REQUERIDO

30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J.CONCEPCION

27277202080 - CAROLINA DE LOS ANGELES ARAGON

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 39/25



H20101462140

JUICIO: PLAZA ANABELA DE LOS ANGELES c/ FARIAS ENZO BENJAMIN s/ ALIMENTOS-FIJACION

LEGAJO N°: 39/25

Concepción, 05 de marzo de 2025.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

50AÑO

2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que el Sr. ENZO BENJAMIN FARIAS, DNI Nº 41.982.432, solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al Dr. Martín Orlando Alaniz.

Justifica su petición con los informes que obran en autos.

Que mediante el dictámen de fecha 28/02/2025, el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante aconseja denegar el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2) Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos. A tal fin deberá acreditar los extremos prescriptos por el art. 76 del C.P.C.C.T. La normativa -Ley 9531, Libro 1°, Tít. 1, Cap. 8- establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 853/23 siendo actualmente para vivienda la suma equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles y la suma de dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móvil en concepto de ingresos.

De las constancias del presente proceso surge agregada boleta de sueldo del peticionante, constando que percibe un haber mensual de pesos ochocientos quince mil trescientos noventa con diez centavos (\$815.390,10).

Dicho monto excede el límite fijado por la Acordada de referencia y el solicitante no ha invocado motivos particulares y especiales que justifiquen excepción al cumplimiento de recaudos legales, por lo que corresponde rechazar el beneficio solicitado conforme lo dispone art. 77 del C.P.C. y C.T.

En consecuencia, el pedido efectuado no cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordantes de la ley 7.844. y Ley 9.531.

Por ello, y conforme dictamen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I)- RECHAZAR el pedido de beneficio para mediar sin gastos solicitado por **ENZO BENJAMIN** FARIAS, DNI N° 41.982.432, conforme lo considerado.

II)- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. ARAGON CAROLINA DE LOS ANGELES** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

III- HAGASE SABER.MJF

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital: CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.